

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 357.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El General Crack», «Su éxito», «Los chiflados», «Las siete llaves», «Paris», «La francesita», «El vigía», «Lirios silvestres», «Alegrémonos», «La noche pasa», «Su vida íntima», «Perdiendo los estribos», «La muchacha de la calle», «Viene el amor» y «Tantas veo».

Lo se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Octubre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

SECCION DE FOMENTO

Minas

Decreto: Habiendo sido admitida por este Gobierno civil, con fecha 21 del ac-

tual, la renuncia presentada por su propietario, de la concesión minera que abajo se menciona,

Vengo en declarar caducada la expresada concesión, y franco y registrable su terreno, el cual podrá ser nuevamente solicitado en la oficina correspondiente de este Gobierno civil, desde las diez a las trece horas de los días laborables, una vez transcurridos ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Nombre de la mina.	N.º del expediente.	Término municipal en que radica.	Mineral.	Propietario.
Aurora.	461	Quintana Redonda y Cuevas de Soria.	Turba	Joaquin Iglesias Blasco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento para el régimen de la Minería.

Soria 29 de Octubre de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda en la zona de esta capital,
Hago saber: Que la cobranza voluntaria de

las contribuciones correspondientes al 4.º trimestre del año actual, se llevará a cabo a domicilio, desde el día uno de Noviembre al diez del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Diciembre, en la oficina de la recaudación, Aguirre, 3, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Soria 26 de Octubre de 1930.—M. Mozas.

D. Emilio Rabal Ruiz, Recaudador de Hacienda en la zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria y demás conceptos que están a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de esta zona, los días del mes de Noviembre, que a continuación se expresa:

Alcoba de la Torre, 4; Alcozar, 3 y 4; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 16; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 13; Aylagas, 19; Berzosa, 16; Bocigas de Perales, 5; Boós, 30; Burgo de Osma, 11, 12, 13 y 14; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 11; Carrascosa de Arriba, 11; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 26; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllon, 16 y 17; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 10; Fuentearmegil, 26 y 27; Fuentecambrón, 19 y 20; Fuentecantales, 19; Gormaz, 3; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 25; Hoz de Arriba, 25; Ines, 21; Langa de Duero, 6 y 7; Lumias, 17; Lodares de Osma, 17; Losana, 22 y 23; Madruédano, 12; Matanza de Soria, 20; Miño de San Esteban, 21; Modamio, 7; Montejo de Liceras, 19 y 20; Morcuera, 20; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 18; Olmillos, 9; Osma, 29 y 30; Peñalba de San Esteban, 27 y 28; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 11; Quintanas de Gormaz, 4 y 7; Quintanas Rubias de Abajo, 17 y 19; Quintanas Rubias de Arriba, 18; Quintanilla de Tres Barrios, 21; Recuerda, 12 y 14; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 18, 19 y 25; San Leonardo, 4 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 7; Soto de San Esteban, 23 y 24; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 15 y 16; Torralba del Burgo, 16; Torremocha de Ayllón, 27 y 28; Ucero, 17; Vadillo, 11; Valtueña, 24 y 25; Valdemaluque, 9; Valdenarros, 23; Valdenebro, 17; Valderroman, 10; Valvenedizo, 21; Vellilla de San Esteban, 5; Vildé, 5; Villálvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 6, y Zayas de Torre, 6.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el periodo voluntario de cobranza del actual trimestre principia en 1.º de Noviembre y termina en 10 de Diciembre próximo, y los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en esta última fecha, incurrirán desde luego en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 para los que recojan sus recibos desde el día 20 al último del citado mes de Diciembre.

Burgo de Osma 25 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Emilio Rabal.

Elias de Marco y Soria, Recaudador de Hacienda,

Hago saber: Que la recaudación del 4.º trimestre se efectuará en pueblos y días que se expresan:

Villabuena y Fraguas, 1.º de Noviembre; Cuenca y Mallona, 2; Calatañazor, 3; Blacos y Torreblacos, 4; Fuenterinilla, 5 y 6; Centenera y Andaluz, 7; Tajueco y Valderrodilla, 8; Revilla (La), 9; Fuentelarból, 10 y 11; Rioseco, 12 y 13; Nafria y Nódalo, 14; Matamala, 16 y 17; Rebollo, 18; Velamazán, 19; Barca, 20 y 21; Nepas y Frechilla, 22; Cobertelada, 23; Fuentegelmes y Boredorex, 24; Tardajos, 26; Ituero, 27; Cubo de la Sclana, 27 y 28; Navalcaballo, 29; Tardelcuende, 1.º de Diciembre; Cuevas de Soria, 2, y Quintana Redonda, 2 y 3.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

(En vigor todas las disposiciones vigentes)

Soria 27 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Elias de Marco.

Don Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda, en la zona de Almajano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre en la forma que a continuación se expresa:

Aldeaseñor, 18 y 19; Aldealices, 19; Aldehuela de Periañez, 15; Almajano, 16 y 17; Arancón, 15; Ausejo, 20 y 21; Calderuela, 14; Cortos, 14; Carrascosa de la Sierra, 19; Castilfrío, 20; Cirujales del Rio, 18; Estepa de San Juan, 20; Narros, 17; Renieblas, 16; Ventosa de la Sierra, 21, y Villares de Soria, 18.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre, sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni

requerimiento, pero si las hacen efectivas antes del fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los señores Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 24 de Octubre de 1930.—P. El Recaudador, S. Hernández.

Don Luis Moreno Contreras, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que estan a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre en la forma que a continuación se expresa:

Aldehuela del Rincón, 6; Almarza, 8, 22 y 29; Arguijo, 10; Arévalo de la Sierra, 23; Barriomartín, 10; Buitrago, 11; Canredondo, 25; Cubo de la Sierra, 9; Chavaler, 11; Dombellas, 25; Fuentelsaz, 12; Fuentecantos, 11; Gallinero, 9; Hinojosa de la Sierra, 2; Oteruelos, 26; Pedrajas, 26; Póveda de Soria, 10; Porterubio, 12; Rebollar, 7; Royo (El), 2 y 3; Rollamienta, 7; San Andrés de Soria, 8; Sotillo del Rincón, 3 y 4; Tera, 7; Torre arévalo, 23; Valdeavellano de Tera, 4 y 5; Velilla de la Sierra, 16, y Villar del Ala, 6.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre, sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes del fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los señores Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 24 de Octubre de 1930.—P. El Recaudador, S. Hernández.

Don Pedro Labanda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar, Gomara y Noviercas,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana e industrial, y demás que se verifican por recibo talonario correspondientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre que se indican y pueblos que se mencionan:

Abión y Ledesma, el día 8 y 17; Aliud y Almenar, 7 y 18; Almazul, Villaseca de Arciel y Buberos, 6 y 19; Sauquillo de Alcazar y Torru

bia, 10 y 20; Portillo, 10; Nomparedes y Castil de Tierra, 12; Sauquillo de Boñices y Almarail, 13; Aldealafuente y Gómara, 14 y 22; Bliecos y Tejado, 11 y 24; Peroniel, 10 y 16; Cabrejas, Candilichera y Alconaba, 12; Castejón y Cardejón, 10; Ciria, 10 y 16; Jaray, Hinojosa y Pinilla, 11, y Noviercas, 11 y 30.

Advierto a los contribuyentes que a tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto de recaudación vigente, incurrirán en el apremio del 20 por 100 los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los días señalados o desde el día 1.º de Diciembre al día 10 de dicho mes en la oficina recaudatoria, debiendo advertir nuevamente que si hacen efectivos sus débitos desde el día 21 al 31 de Diciembre, solo tendrán que satisfacer el recargo de 10 por 100 del débito.

Soria 27 de Octubre de 1930.—P. El Recaudador, Manuel la Banda.

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón de Nágima,

Hago saber: Que la cobranza de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, correspondiente al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se relacionan:

Cañamaque y Fuentelmonge, 7 y 14; Torlengua y Serón, 8 y 14; Velilla de los Ajos, 8; Val tuesta, Alentisque y Soliedra, 9; Escobosa y Mombona, 3 y 25; Maján, 4 y 26, y Nolay, 21.

Advierto a los contribuyentes que a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de recaudación vigente, en los artículos 67 al 71 inclusive, incurrirán en el apremio del 10 por 100 sin más notificación ni requerimiento los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados o desde el día 1.º al 10 de Noviembre; advirtiéndoles nuevamente, que si hacen efectivos sus débitos del 21 al 31 de Diciembre, solo abonarán el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 el día primero del trimestre siguiente.

Soria 25 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Manuel la Banda.

D. Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre de 1930, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresa:

Aguaviva, 13 y 14; Beltejar, 7 y 8; Blocona, 9 y 10; Radona, 7 y 10, y Utrilla, 11 y 12.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario, o sea hasta el día 10

inclusive del tercer mes, llevarán consigo el recargo del 20 por 100, pero si hicieran efectiva ésta dentro de los días 20 y 30 del citado tercer mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente el del 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 26 de Octubre de 1930. — El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al 4.º trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre y pueblos que a continuación se expresa:

Aldehuelas, 3; Bretún, 5; Cuesta (La), 9; Diustes, 10; Santa Cruz, 6; Vega y Lería, 11; Villar de Maya, 7; Villar del Río, 8; Vizmanos, 4, y Yanguas, 12.

Lo que hago público por medio del presente, rogando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los contribuyentes, en cumplimiento del nuevo Estatuto; advirtiéndoles, que el que no se provea de sus respectivos recibos, podrá hacerlo en la oficina, Calle Mayor, núm. 4.

Yanguas 22 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE JULIO DE 1930

Reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan:

PROVINCIA DE SORIA

Por carecer de fundamento su reclamación, puesto que la clase propuesta para el destino a que alude reúne mayores méritos:

Jiménez Guisado, Lino.

Por figurar consignado en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó (artículo 53 del reglamento):

Verde Pérez, Evaristo.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

COMITE PARITARIO INTERLOCAL DE LA INDUSTRIA DEL MUEBLE.—ZARAGOZA

Contrato de trabajo aprobado por este Comité Paritario en sesión de pleno celebrada el día 28 de Septiembre, para las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria a que alcanza su jurisdicción.

Clasificación por categorías y jornales mínimos.

EBANISTAS

Técnico.—El que, con conocimientos suficientes de dibujo geométrico, artístico y decorativo, traza el diseño o planta de toda clase de muebles de estilo y posee aptitudes para crear, por propia iniciativa nuevos modelos o formas.

Sueldo, (exento).

Oficial primero.—El que, teniendo nociones de dibujo geométrico sabe realizar los trabajos necesarios para desarrollar un mueble de estilo con toda destreza y perfección.

Jornal diario, 10'50 pesetas.

Oficial segundo.—El que sabe ejecutar el trabajo ordinario para construir el mueble corriente.

Jornal diario, 8'50 pesetas.

Medio oficial o ayudante.—El que, al servicio inmediato de un oficial, o solo, pero sin que pueda llevar otro personal a sus órdenes, ejecuta el corte de maderas, las ensambladuras, empalmes, acopladuras y demás trabajos inherentes a la construcción del mueble corriente para su terminación.

Deberá haber ejercido el aprendizaje cuatro años

Jornal diario, los dos primeros años, 5 pesetas.

Idem id., después de dos años, 7 id.

SILLEROS

Técnico.—El que, con conocimientos suficientes de dibujo geométrico, artístico y decorativo, traza el diseño o planta de toda clase de sillería de estilo y posee aptitudes para crear, por propia iniciativa nuevos modelos o formas.

Sueldo, (exento).

Oficial primero.—El que, con nociones de dibujo geométrico, sabe realizar los trabajos necesarios para desarrollar una sillería con toda destreza y perfección.

Jornal diario, 10'50 pesetas.

Oficial segundo.—El que sabe ejecutar el trabajo ordinario para construir sillas corrientes.

Jornal diario, 8'50.

Medio oficial o ayudante.—El que al servicio inmediato de un oficial, o solo, pero sin que pueda llevar otro personal a sus órdenes, ejecuta el corte de maderas, las ensambladuras, empalmes, acopladuras y demás trabajos inherentes a la construcción de sillerías corrientes para su terminación.

Deberá haber ejercido el aprendizaje durante cuatro años.

Jornal diario los dos primeros años, 5 pesetas.

Idem id. después de dos años, 7 id.

TALLISTAS

Técnico.—El que teniendo nociones especiales de dibujo natural, lineal y de ornamentación, conoce bien el modelado, y es apto para trazar el plano y el boceto a escala, de una obra de talla en cualquier clase de madera.

Sueldo, (exento).

Oficial primero.—El que, con nociones suficientes de dibujo y conocimientos de carpintería y ebanistería, es apto para labrar y modelar por sí toda clase de maderas una obra de talla, según plano y boceto a escala, con toda perfección.

Jornal diario, 12'50 pesetas.

Oficial segundo.—El que, con menos práctica y conocimientos más elementales de la misma índole que el anterior, ejecuta la talla del mueble corriente.

Jornal diario, 10 pesetas.

Medio oficial o ayudante.—El que ayuda a terminar trabajos ejecutados por los anteriores, habiendo sido aprendiz cuatro años.

Jornal diario, los dos primeros años, 5 pesetas.

Idem id. después de dos años, 7 id.

TAPICEROS

Oficial primero.—El que con conocimientos de ebanistería y de dibujo de ornamentación, sabe revestir por iniciativa propia, los muebles y lienzos de pared y decorar en general los locales con telas o tejidos artísticamente.

Jornal diario, 12 pesetas.

Oficial segundo.—El que con práctica suficiente, conforme a boceto e instrucciones, lleva a cabo el decorado o revocamiento de muebles y locales con telas o tejidos.

Jornal diario, 9'50 pesetas.

Ayudante o medio oficial.—El que al inmediato servicio de un oficial, o solo, ejecuta las operaciones auxiliares de tapicería, habiendo servido durante cuatro años como aprendiz.

Jornal diario, los dos primeros años, 5 pesetas.

Idem id. después de dos años, 7 id.

TORNEROS

Técnico.—Artífice que conoce a la perfección toda clase de trabajos en el torneado de toda clase de maderas, en marfil y hueso y los modelos de fundición, sabiendo crear formas o modelos nuevos.

Con conocimiento completo del torno y herramientas del pulimento, tinte y barnizado de las obras torneadas.

Sueldo, (exento).

Oficial primero.—El que conoce toda clase de trabajos de tornería en madera y modelaje y lo ejecuta a la perfección.

Jornal diario, 10'50 pesetas.

Oficial segundo.—El que hace toda clase de trabajos de tornería en madera y en obra corriente.

Jornal diario, 8'50.

Medio oficial.—El que trabaja con menos práctica en el torno en obra corriente, llevando cuatro años de aprendizaje.

Jornal diario, los dos primeros años, 5 pesetas.

Después de dos años, 7 id.

MAQUINISTAS

Oficial primero.—El que posee conocimientos completos de la composición, dirección y funcionamiento de las máquinas, sierra, cepilladora, regruesadora, agugereadora, tupi, espigadora y de cuantas sean precisas en el arte de la madera, sabe hacer hierros con arreglo a perfil, soldar sierras y afilar.

Jornal diario, 10'50.

Oficial segundo.—El que al frente de alguna o algunas de las indicadas máquinas ejecuta y dirige el trabajo mecánico respectivo esmeradamente.

Jornal diario, 8'50.

Ayudante.—El que al servicio inmediato de un oficial, lo auxilia en el indicado trabajo, habiendo sido aprendiz durante cuatro años.

Jornal diario, los dos primeros años, 5 pesetas.

Después de dos años, 7 id.

BARNIZADORES

Oficial primero.—El que conoce la preparación de

toda clase de colores y tonos para el tinte y barnizado, y los diversos procedimientos y sustancias empleadas para estas operaciones de ebanistería

Jornal diario, (varones) 10'50 pesetas.

Idem id., (hembras) 6 id.

Oficial segundo.—El que ejecuta con esmero el pulimento, tinte y barnizado de toda clase de maderas empleadas en la ebanistería.

Jornal diario, (varones) 8'50 pesetas.

Idem id., (hembras) 5 id.

Ayudante o medio oficial.—El que al servicio inmediato de un oficial lo auxilia en las operaciones antes dichas.

Jornal diario, (varones) los dos primeros años 5 pesetas.

Después de dos años, 7 id.

Jornal diario, (hembras) 3'50 id.

APRENDICES

Clasificación de los aprendices y condiciones generales para el contrato de los mismos

Primera. Se conceptúa como aprendiz al obrero que, no conociendo el oficio recibe la enseñanza práctica del mismo, en el taller de un patrono, que se obliga a dársela, a la vez que utiliza su trabajo, por el tiempo que en cada caso se estipule, que no puede exceder de cuatro años, contando con los dos meses de prueba.

Segunda. Las condiciones generales para la admisión al aprendizaje en los talleres de las diversas especialidades de la Industria del Mueble, serán las siguientes:

- 1.^a Haber cumplido catorce años de edad.
- 2.^a Saber leer y escribir.
- 3.^a Reunir condiciones físicas de aptitud para el oficio.

4.^a Asistencia obligatoria a una escuela técnica u oficial de enseñanza industrial, permitiendo el patrono, por su parte, esa asistencia conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 106 del Código de Trabajo.

Tercera. La categoría de aprendiz se dividirá en tres clases:

- 1.^a Aprendiz sin principios.
- 2.^a Aprendiz con principios.
- 3.^a Aprendiz adelantado.

Siendo el primer periodo de iniciación y prueba, de la aplicación y aptitudes del aprendiz puede durar de año y medio a dos años, según aprecie el maestro la formación de aquél para la práctica del oficio.

La segunda categoría corresponde al aprendiz desde los dieciocho a los veinticuatro meses hasta los tres años, a no ser por causa de incapacidad de aquél.

Y la tercera, corresponde al cuarto año de aprendizaje, a no ser por causa de incapacidad del aprendiz que pueda motivar con arreglo a la ley la rescisión del contrato.

Si algún aprendiz, antes de entrar en el cuarto año de aprendizaje estuviese en condiciones de ascenso, podrá así dictaminarlo la Comisión al efecto por el Comité designada, sin sujeción al plazo de cuatro años.

Cuarta. Los contratos de trabajo se formalizarán con arreglo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, en documento privado, con conocimiento del Comité Paritario que facilitará impresos arreglados a las condiciones referidas por el artículo 77 de la citada ley.

Quinta. Todo aprendiz puede ser sometido por el patrono a un periodo de prueba que no excederá de dos meses, durante los cuales el aprendiz no tiene derecho a retribución alguna y puede ser rescindido el contrato sin derecho a indemnización, a menos de que se estipule lo contrario.

Sexta. Salario mínimo para cada categoría de aprendices.

Ebanistas y tallistas:

1.^a, 6 pesetas semanales; 2.^a, 12'50 id. id.; 3.^a, 18 id. idem.

Silleros, torneros, tapiceros y barnizadores:

1.^a, 6 pesetas semanales; 2.^a, 7'50 id. id.; 3.^a, 12'50 id. idem.

Séptima. Al finalizar el contrato entre cada aprendiz y el patrono, éste deberá expedir un certificado en el que haga constar el grado de conocimientos y de práctica alcanzados por aquél en su taller.

Al término de los cuatro años, el aprendiz puede aspirar a ser clasificado por el Comité como ayudante, presentando, además del certificado de aptitud de la Escuela de Formación Profesional, si lo tuviere, una certificación del último patrono o maestro de quien hubiere recibido la enseñanza por más de un año, declarándole capacitado suficientemente para aquella clasificación que corresponde a la Comisión competente del Comité.

Es obligación del último patrono expedir el referido certificado como estime procedente.

Octava. El Comité clasificará como ayudante, sin nuevas pruebas o certificaciones al aprendiz que además de la práctica de cuatro años en un taller particular haya sido examinado por Vocales del Comité en la Escuela de Formación Profesional obteniendo el certificado de aptitud.

El Comité podrá suspender la clasificación en otro caso, hasta que el interesado reuna los conocimientos necesarios, lo que habrá de acreditar mediante nuevo examen, ante la Comisión competente paritaria no antes de seis meses.

Esta cláusula se entenderá aplicable solamente para los nuevos aprendices a partir de la fecha de vigencia de las presentes bases del contrato de aprendizaje. Los que actualmente son aprendices podrán pasar a la categoría superior conforme a la costumbre local admitida.

Condiciones generales de trabajo

I. Todos los contratos de trabajo que se celebren entre patronos y obreros de la Industria del Mueble, deberán sujetarse a las condiciones de carácter general que en las presentes bases se convienen, sirviendo las mismas como punto de partida para establecer el contrato de trabajo.

II. Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes bases, todos los patronos y obreros de la Industria del Mueble en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria a que alcanza la jurisdicción del Comité.

III. Todos los obreros que comprendan la profesión cualesquiera que sea su clasificación o categoría se considerarán y deberán ser contratados por semanas, aún cuando la estipulación del salario se fije por días o por piezas.

IV. El plazo de duración del contrato será de una semana, entendiéndose tácitamente renovado por otra semana y así sucesivamente mientras cualquiera

de ambas partes no avise a la otra su rescisión con seis días de antelación, precisamente el día de pago.

V. Las quejas o reclamaciones que entre patronos y obreros se susciten que no puedan resolverse directamente entre los interesados se someterán al conocimiento del Comité, no pudiendo en ningún caso declararse la huelga, ni plantearse el cierre general, sino cuando la cuestión no haya sido resuelta en el término de ocho días.

VI. La dirección, organización y funcionamiento del taller y del personal queda por completo bajo la autoridad del patrono, obrando siempre conforme a las leyes vigentes y a las condiciones del contrato del trabajo acordadas por este Comité.

VII. La jornada oficial será de ocho horas o cuarenta y ocho semanales, pudiendo concertar entre patronos y obreros en sus respectivos talleres la llamada semana inglesa.

Para los talleres que tengan la semana inglesa las horas de entrada y salida serán las de 7'45 a 12 por la mañana y de 2 a 6'30 por la tarde.

Para los demás talleres el horario será el siguiente: de 8 a 12 por la mañana y de 2 a 6 por la tarde en verano; y de 8 a 12 por la mañana y de 1'30 a 5'30 por la tarde en invierno.

VIII. Para trabajar las horas extraordinarias se precisará autorización escrita del Comité, que lo concederá si no hay obreros parados en la Bolsa de Trabajo. Únicamente existirá un margen de tolerancia en los casos particulares de cada taller, sin que puedan exceder las horas extraordinarias de seis en cada mes; en tal caso no hará falta la precitada autorización del Comité, sin perjuicio de que deberá ser comunicado a éste por escrito, firmado por el patrono y obreros interesados. En los casos de verdadera urgencia el Presidente del Comité podrá conceder la autorización provisional, dando cuenta en la primera sesión que se celebre.

Las horas extraordinarias se pagarán en todo caso con el 50 por 100 de aumento.

IX. Los encargados de taller podrán permanecer en ellos las horas que sean precisas, en cuanto se relaciona con sus funciones técnicas o de representación del patrono, pero no podrán realizar trabajos de oficial fuera de la jornada acordada en la base VII.

X. La herramienta será de cuenta de la casa.

XI. No se guardarán más fiestas que los domingos, los días 1.^o de Mayo, 12 de Octubre y las acordadas entre cada patrono y la mayoría de sus obreros, recuperándose, en este último caso, las horas perdidas, dentro de la misma semana, cuando las fiestas sean de medio día; entre ésta y la siguiente, cuando la fiesta sea de un día entero.

Los obreros que falten al trabajo en días que no sean los indicados, deberán justificar su ausencia dentro de las dos primeras horas de la jornada, y caso de no justificarlo podrán ser objeto de sanción, consistente en la pérdida de tanto tiempo de trabajo como haya faltado en la fecha en que convenga el patrono.

El patrono podrá conceder quince días de permiso anual al obrero que lo solicite sin que éste pueda trabajar durante este tiempo en ningún otro taller. Ningún obrero podrá trabajar en su casa para comerciantes, industriales o particulares.

XII. Los obreros se obligan a estar en el taller a la hora fijada para dar comienzo a la jornada de trabajo. Sin embargo el patrón no podrá acordar a inicia-

tiva suya con los obreros, un margen de tiempo para entrar en el taller después de la hora fijada para abrir las puertas.

XIII. Ningún taller podrá tener cada oficial por su cuenta a su inmediato servicio más de un ayudante sin perjuicio de que para determinadas obras pueda haber en el taller ayudantes que trabajen solo por cuenta del patrono.

XIV. Para pasar a la categoría de ayudante a oficial será necesario un examen ante un Tribunal compuesto de dos patronos y dos oficiales de la misma especialidad, a ser posible los cuatro Vocales del Comité y el Presidente o Vicepresidente del mismo, hasta tanto que el aspirante pueda acreditar mediante título de la Escuela de Formación Profesional su aptitud.

XV. Todos los jornales señalados en la clasificación se entienden como mínimos para cada categoría, quedando por tanto prohibido todo pacto en contrario, debiendo ser mantenidos los jornales que en la actualidad sean superiores a los que en la clasificación se establece.

XVI. La duración de estas bases de contrato de trabajo serán por un año prorrogable tácitamente por igual periodo a no ser que se denuncie por una u otra de las dos representaciones antes de cumplirse las once doceavas partes del término de su vigencia, las que empezarán a regir tan pronto sean aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro del Trabajo.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1930.—El Vicepresidente, Lasala.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.

Advertencia. Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, ante la Comisión interina de Corporaciones, presentado en el propio Comité, según lo que determina en su artículo 49 el R. D. ley de Organización Corporativa nacional, de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido).

El Secretario, Juan Francisco Velasco.

Ayuntamientos

SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en los anuncios publicados sin haberse producido reclamación alguna contra las subastas de aprovechamientos de leñas, procedentes de los montes pertenecientes a Soria y su Tierra que se expresan en el estado que al final se inserta, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncian las subastas de dichos aprovechamientos bajo los tipos que en el mismo estado de referencia se mencionan.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a una los días laborables hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consisto-

riales a las once en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, siguiendo el orden en que aparecen consignados los aprovechamientos en el estado en el *Boletín* antes referido, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 para cada una de las que deseen concurrir, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante o rematantes quedan obligados a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de, (la que con venga), de la especie (que le interese) en el monte (en que se haga el aprovechamiento) perteneciente a Soria y su Tierra.»

Se redactará la proposición, necesariamente en la siguiente forma:

Don, vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación de pública subasta del aprovechamiento (leñas, maderas o pastos) del monte (en el que está situado el aprovechamiento), sito en el término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ESTADO QUE SE CITA

MONTE	Clase de aprovechamiento	Ta-sación	
		Pesetas	5 por 100 para optar a la subasta. Pesetas
Pinar Grande.	263'815 metros cúbicos de madera y 72'521 metros cúbicos de leña, procedentes del incendio de la Sección 5. ^a , Cuartel F.....	4784 93	239 24
Idem.....	212'290 metros cúbicos de madera y 54'418 metros cúbicos de leña, procedentes del incendio de la Sección 4. ^a , Cuartel A.....	5560 35	278 01
Matas de Lubia	400 estéreos de leña de roble.....	800	40

Soria 13 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Brieva.

DURUELO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 7 de Noviembre próximo a las diez y a las once de su mañana, para la celebración de las subastas que a continuación se expresan:

Quinientos cincuenta pinos huecos, equivalentes a 257'210 metros cúbicos, valorados en 3.858'15 pesetas.

Ochocientos veintiocho pinos secos, tronchados y desarraigados, que arrojan un volumen de 300'030 metros cúbicos, valorados en 3.750'37 pesetas, que existen todos en el monte Pinar de este pueblo, y cuyas cantidades servirán de tipo para las subastas, en las cuales regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes satisfarán el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo del ramo.

Duruelo 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde accidental, Mauricio García.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Con arreglo al artículo 14 del reglamento de obras y servicios municipales, se celebrará el día 15 de Noviembre próximo en esta Alcaldía, tercera subasta de 14'950 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leña, procedentes de 174 pinos, entre maderables e inmaderables, derribados y tronchados por los vientos, en la «zona prohibitiva» del monte público de esta villa, número 91 del Catálogo.

El tipo de tasación, que subsiste, se fijó en 249'25 pesetas. Regirá en la subasta el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922 con la variación de que el 90 por 100 del tipo de adjudicación se ingresará en la Caja general de Depósitos de la provincia a resultas del deslinde definitivo que determine la pertenencia de dicha zona.

Para optar a la subasta se depositará previamente el 5 por 100 de la tasación que importa 12'45 pesetas.

Santa María de las Hoyas 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Martín.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Liceras. San Andrés de S. Pedro.
Utrilla. Ventosa de la Sierra.
Noviales. Puebla de Eca.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Ventosa de la Sierra. San Felices.
Villaverde del Monte.

Padrón de edificios y solares

Liceras. San Andrés de S. Pedro.
Utrilla. Puebla de Eca.
Noviales. Ventosa de la Sierra.